



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1224-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 16 de diciembre del 2024

**EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

#### VISTOS:

**Documento Simple N° 2630332024** de 16 de diciembre del 2024, presentado por **AQUILINO ALANYA GASPAR** identificado DNI N° 09163939, señalando domicilio legal **MZ. 76 B LT. 7 AMPLIACION LOS ANGELES PAMPLONA ALTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **CLAUSURA**, contenida en el **Acta de Clausura N° 3270-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 12 de diciembre del 2024 que ordena adoptar la medida cautelar de **CLAUSURA** al inmueble ubicado en **JR. SOR MATE N° 298 DPTO. A MZ. H1 LT. 14, URB. AVENIDA BENAVIDES**, y

#### CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : fwi74D



## Municipalidad de Santiago de Surco

- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó una inspección en el inmueble ubicado **JR. SOR MATE N° 298 DPTO. A MZ. H1 LT. 14, URB. AVENIDA BENAVIDES**, dónde se constató el funcionamiento de un establecimiento que brinda el servicio de **RESTAURANTE**, conducido por AQUILINO ALANYA GASPAS, identificado con DNI N° 09163939, dicho establecimiento se constató **que establecimiento comercial se encuentra abierto con atención al público, a pesar de encontrarse clausurado mediante Resolución Subgerencial N° 352-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**. En consecuencia, se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N° 12 de diciembre del 2024-SGFCA-GSEGC-MSS, y la **Resolución Subgerencial N° 352-2024-SGFCA-GSEGC-MSS** que ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud se evidencia que el administrado presenta resolución que resuelve su apelación para la obtención de licencia de funcionamiento. No obstante, el mismo no ha adjuntado la Carta de Compromiso en relación a las faltas de medidas de seguridad contenidas en la **Resolución Subgerencial N° 352-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, lo cual constituye el motivo por el cual su establecimiento fue clausurado. Dicha omisión impide garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas, manteniendo así la validez de la medida de clausura adoptada. por lo que, **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Asimismo, se le informa al administrado que no cuenta con un Certificado de Inspección de Seguridad en Edificaciones vigente, el cual es un requisito indispensable para garantizar la seguridad en el desarrollo de actividades económicas. Por consiguiente, no podrá reanudar sus operaciones hasta que obtenga dicho certificado, ya que este documento acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para salvaguardar tanto a los usuarios como al personal del establecimiento.

Que, de conformidad con lo antes señalado, por no cumplir con los requisitos requeridos que motivaron la expedición de la **Resolución Subgerencial N° 352-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **JR. SOR MATE N° 298 DPTO. A MZ. H1 LT. 14, URB. AVENIDA BENAVIDES, SANTIAGO DE SURCO**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : fwi74D



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **AQUILINO ALANYA GASPAR**, dispuesto en la Resolución Subgerencial N° 614-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ejecuta la medida de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **JR. SOR MATE N° 298 DPTO. A MZ. H1 LT. 14, URB. AVENIDA BENAVIDES.**

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte **AQUILINO ALANYA GASPAR**, con domicilio real y procesal en **MZ. 76 B LT. 7 AMPLIACION LOS ANGELES PAMPLONA ALTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.**

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor (a) (es) : **AQUILINO ALANYA GASPAR**  
Domicilio : **MZ. 76 B LT. 7 AMPLIACION LOS ANGELES PAMPLONA ALTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**  
RARC/hala



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : fwi74D